Gmail **juzgado10 CIvil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>**

RV: Contestación demanda 050013103-010-2021-00113-00

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co> 24 de junio de 2021, 12:07
Para: Hanny Yasira Palacios Mosquera <hpalaciom@cendoj.ramajudicial.gov.co>, juzgado10 CIvil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

De: Jorge Arturo Mercado Jimenez <jamercadoj@hotmail.com>
Enviado: jueves, 24 de junio de 2021 11:59 a. m.
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alejandroduqueo20@gmail.com <alejandroduqueo20@gmail.com>; tdc.abogados@gmail.com <tdc.abogados@gmail.com>
Asunto: Contestación demanda 050013103-010-2021-00113-00

SEÑORES
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Radicado: 050013103-010-2021-00113-00
Asunto: Contestación demanda
Demandante: Gilberto García Olarte y otros
Demandado: Allianz Seguros S.A.

JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad comercial ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT 860026182-5, conforme a poder que reposa dentro del proceso, procedo a contestar la demanda instaurada en su contra por el señor GILBERTO GARCIA OLARTE en nombre propio y en representación de THIAGO GARCIA NARVAEZ y GABRIELA GARCIA NARVAEZ, y PAOLA MILENA NARVAEZ SALCEDO

5 archivos adjuntos

CONTESTACION DEMANDA ALLIANZ RAD. 050013103-010-2021-00113-00 MEDELLIN DTE. GILBERTO GARCIA OLARTE (OBJECION POR LICENCIA DE CONDUCCION SUSPENDIDA).pdf
371K

poliza (1).pdf
202K

objecion (1).pdf
202K

Comparendo JJU194.pdf
427K

CONCEPTO FINAL 80802877-JJU194 (1).pdf
1197K

SEÑORES
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Radicado: 050013103-010-2021-00113-00
Asunto: Contestación demanda
Demandante: Gilberto García Olarte y otros
Demandado: Allianz Seguros S.A.

1

JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad comercial ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT 860026182-5, conforme a poder que reposa dentro del proceso, procedo a contestar la demanda instaurada en su contra por el señor GILBERTO GARCIA OLARTE en nombre propio y en representación de THIAGO GARCIA NARVAEZ y GABRIELA GARCIA NARVAEZ, y PAOLA MILENA NARVAEZ SALCEDO; de la siguiente manera:

D FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena contenidas en la demanda.

Señor Juez, en la presente contestación ALLIANZ SEGUROS S.A., probara que, para la fecha de ocurrencia del evento, es decir, el veinticinco (25) de mayo de 2019, el vehículo de placas JJU194, de propiedad del señor GILBERTO GARCIA OLARTE, era conducido por el señor HOLMANS STEVEN CASTELLANOS RUIZ, quien para la fecha antes anotada, tenía la licencia de conducción suspendida por conducir en estado de embriaguez por sesenta (60) meses, conforme a la resolución 201317992, donde le fue suspendida la licencia desde el veinticinco (25) de noviembre de 2013, y solo le fue retenida el treinta (30) de octubre de 2018, fecha desde cuándo empezó a correr el termino de suspensión, es decir que para la fecha del accidente de tránsito, la licencia se encontraba suspendida, constituyéndose en una causal de exclusión al amparo de Perdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía de la póliza de seguros contratada con ALLIANZ SEGUROS S.A.

Así mismo, si el señor HOLMAN STEVEN CASTELLANOS RUIZ, no era el conductor al momento del accidente de tránsito, como se indica en la demanda, es claro que la persona que conducía no estaba autorizado por el señor GILBERTO GARCIA OLARTE, pues el vehículo le fue entregado al señor CASTELLANOS RUIZ propietario del TALLER LOS MAGOS DE MEDELLIN, para realizar unas reparaciones menores y no para ser utilizado por terceros en horas de la noche.

En relación a la condena en concreto que se solicita en la demanda, la misma señor Juez, está llamada a no prosperar, en el entendido que cuando se celebró el contrato de seguro, ALLIANZ SEGUROS S.A. delimito los riesgos contratados, y se acordó entre las partes en que situaciones particulares no operaban las coberturas del contrato de seguro, en relación a los perjuicios morales que se advierte se causaron a los demandantes, los mismos son inexistentes Señor Juez.

Conforme a lo anterior, ruego al Despacho se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL PRIMERO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A. la manera como adquirió el vehículo de placas JJU194 el señor GILBERTO GARCIA OLARTE, ni el valor pagado para su adquisición, nos sometemos a lo que se pruebe dentro del proceso, Se advierte que el valor asegurado, por perdida parcial por daños de mayor y/o menor cuantía ascendía a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($148.450.000) para la vigencia de la póliza.

FRENTE AL SEGUNDO: Es cierto, conforme a la investigación realizada por ALLIANZ SEGUROS S.A., luego de presentarse el evento, por medio del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÒN Y PREVENCIÒN DEL FRAUDE -INIF-, quien de acuerdo con lo manifestado por la señora PAOLA MILENA NARVAEZ, le entrego el vehículo de placas JJU194 al señor HOLMANS STIVEN CASTELLANOS RUIZ, por instrucción del propietario del citado vehículo.

FRENTE AL TERCERO: Es cierto conforme lo indica la señora NARVAEZ SALCEDO en entrevista realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÒN Y PREVENCIÒN DEL FRAUDE -INIF-, en este punto es relevante advertir señor Juez, que el señor CASTELLANOS RUIZ recogió el vehículo asegurado de placas JJU194 a sabiendas de que tenía la licencia de conducción suspendida por EMBRIAGUEZ, sanción que estaba vigente para el veinticinco (25) de mayo de 2019, conforme se acredita en la investigación realizada por INIF; donde se recoge información del comparendo 05001000000053019 44.

FRENTE AL CUARTO: No se admite, conforme a las labores de investigación realizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÒN Y PREVENCIÒN DEL FRAUDE -INIF-, se determinó que el vehículo de placas JJU194 fue encontrado accidentado y abandonado en la calle 42 con carrera 53, el 25 de mayo de 2019 en horas de la noche. Se advierte señor Juez, que la persona autorizada por el propietario del vehículo de placas JJU194 era el señor HOLMANS STIVEN CASTELLANOS RUIZ, quien en declaración extra juicio aportada con la demanda niega ser el conductor del

vehículo, lo que lleva implícito que cualquier persona diferente a este que condujera el vehículo referido, NO estaba autorizada por su propietario.

FRENTE AL QUINTO: Es cierto señor Juez, pero en el mismo contrato de seguro, se delimitaron los riesgos amparados y las exclusiones de los mismos, estando el evento presentado en curso de varias exclusiones del contrato de seguro.

FRENTE AL SEXTO: Es cierto, conforme a la póliza 022284403 referencia 2822, se indica en el capítulo II denominado Objeto y Alcance del Seguro, en el titulo II. Exclusiones para el amparo Perdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

> 4. *Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o èsta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.*

En el presente proceso, está probado que el señor HOLMANS STIVEN CASTELLANOS RUIZ propietario y Representante legal del taller LOS MAGOS DE MEDELLIN, tenía la licencia de conducción suspendida por EMBRIAGUEZ, sanción vigente para la fecha de los hechos en que se funda la demanda, como se aprecia en la investigación realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÒN Y PREVENCIÒN DEL FRAUDE -INIF- por que se aporta con la presente.

FRENTE AL SEPTIMO: En este hecho la parte demandante realiza varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado, de la siguiente manera:

- Es cierto que el vehículo de placas JJU194 fue entregado por la señora PAOLA MILENA NARVAEZ SALCEDO, al señor HOLMANS STIVEN CASTELLANOS RUIZ, propietario y representante legal del establecimiento d comercio LOS MAGOS DE MEDELLIN.

- No se admite, que para el momento del evento donde resulta afectado el vehículo de placas JJU194, y que fue dejado abandonado por la persona que lo conducía, como se desprende de la orden de comparendo único nacional, Nº. 500100000022045040, realizado por funcionario adscrito a la Secretaria de Movilidad de Medellín, y donde se indica NO se colocan datos del conductor, lo que lleva a deducir Señor Juez, que el conductor del vehículo era el señor CASTELLANOS RUIZ, a quien la esposa del propietario la había entregado en horas de la tarde de ese mismo día el citado rodante, por instrucción de su esposo, conforme a la entrevista que se anexa.

- No se admite, que el conductor del vehículo de placas JJU194 para el veinticinco de mayo de 2019, fuera el señor CESAR STIVEN LEDESMA MADRID, como se indica en la demanda y en la declaración extra juicio realizada por el señor CASTELLANOS RUIZ ante la Notaria veintidós del Circulo Notarial de Medellín. En todo caso, en el evento que se probase por los demandantes que el vehículo de placas JJU194 para el momento del accidente de tránsito, era conducido por LEDESMA MADRID, el mismo no estaba autorizado por el asegurado para conducirlo, configurándose otra exclusión a la aplicación del contrato de seguro.

- No se admite, lo indicado por el señor HOLMANS STIVEN CASTELLANOS RUIZ, en relación a los motivos por los cuales el móvil de placas JJU194, no se encontraba en las instalaciones del taller LOS MAGOS DE MEDELLIN, pues el vehículo le fue entregado a este a esos de las 17:30 horas del veinticinco (25) de mayo de 2019, y el vehículo es reportado abandonado a las 23:00 horas del mismo día en inmediaciones de la carrera 53 por calle 41 de la ciudad de Medellín.

FRENTE AL OCTAVO: No se admite lo indicado en este hecho por los demandantes, a juicio de ALLIANZ SEGUROS S.A. y conforme a los elementos de prueba recaudados y la información suministrada por el asegurado y la señora PAOLA MILENA NARVAEZ SALCEDO, el evento reportado no está cubierto en la póliza de seguro 022284403 / 2822.

FRENTE AL NOVENO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A. corresponde a la parte demandante acreditar lo afirmado en este hecho. Dejando claro como se ha indicado que el evento NO está cubierto en razón a que la persona a la que se le entrego el vehículo por parte del asegurado, es decir, el señor HOLMANS STEVEN CASTELLANOS RUIZ, tenía la licencia de conducción suspendida por embriaguez, y en la hipótesis que se plantea en la demanda que conducía otra persona, este no está autorizado por el asegurado, configurándose otra exclusión del contrato de seguro.

FRENTE AL DECIMO: No le consta a ALLIANZ SEGUROS S.A. lo indicado en este hecho por los demandantes, lo que, si es claro Señor Juez, es que la carga de la cancelación de la matricula es del propietario del vehículo.

FRENTE AL DECIMO PRIMERO: En este hecho la parte demandante, realiza varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado:

- No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A. cómo está conformado el núcleo familiar del señor GILBERTO GARCIA OLARTE; deberá acreditarse dentro del proceso.

- En relación a la existencia de perjuicios morales, no se aprecia Señor Juez, ningún elemento de prueba que permita determinar la existencia del perjuicio que se alega por los demandantes.

FRENTE AL DECIMO SEGUNDO: No es cierto, lo que se indica en la definición del AMPARO PATRIMONIAL, es que, en algunos eventos específicos indicados en la misma definición, opera el contrato de seguro, pero en el caso puntual Señor Juez, no se incluye el conducir con licencia suspendida y/o que la persona que conduzca el vehículo no esté autorizada por el asegurado.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo al artículo 206 del Código General del Proceso, me opongo y objeto el monto de las pretensiones establecidas a través del juramento estimatorio prestado en la demanda, ya que no existen bases razonables para la cuantificación de los mismos.

La parte demandante, no aporta elementos de prueba alguno que permita determinar el valor comercial del vehículo para la fecha del evento, pues la factura de venta FW698 tiene fecha del cinco (05) de diciembre de 2017, y el evento en que se funda esta acción data del veinticinco (25) de mayo de 2019, entonces es claro Señor Juez, que el vehículo ha bajado de precio por el simple paso del tiempo y el uso del mismo por parte de su propietario.

En consecuencia, le solicito Señor Juez, se requiera al demandante para que justifique en adecuada forma y de manera razonada el monto de sus pretensiones en relación al costo de reparación o de reemplazo del rodante de placas JJU194.

De igual manera señor Juez, solicito de una vez, en caso de que la parte demandante no acredite el valor establecido en el juramento estimatorio, se le de aplicación al artículo 206 y a su parágrafo, del Código General del Proceso, en lo referente a las sanciones a la parte que no logre demostrar el perjuicio de orden patrimonial alegado en la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

Sin perjuicio de las excepciones que puedan llegarse a decretar de oficio por el Juez por encontrarse probadas dentro del proceso, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, me permito formular los siguientes medios de defensa frente a las pretensiones de la demandante:

1. **CONFIGURACIÒN DE UN SUPUESTO DE HECHO QUE CONSTITUYE UNA EXCLUSIÒN DE COBERTURA EN EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL DEL**

VEHÍCULO POR DAÑOS DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA. CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO TIENE LA LICENCIA DE CONDUCCION SUSPENDIDA.

En el incidente vehicular ocurrido el veinticinco (25) de mayo de 2019, en donde resulto afectado el vehículo de placas JJU194, se encuentra probado que en horas de la tarde a eso de las 17:30 horas, el citado rodante fue entregado por la señora PAOLA MILENA NARVAEZ, por instrucción de su esposo el señor GILBERTO GARCIA ALCATRAZ, al señor HOLMANS STIVEN CASTELLANOS RUIZ, propietario y representante legal del establecimiento de comercio “LOS MAGOS DE MEDELLIN” para realizar unas reparaciones menores de latonería y pintura en las instalaciones del taller. Luego a eso de las 23:00 horas del mismo día veinticinco (25) de mayo de 2019, el vehículo de placas JJU194 es encontrado chocado y abandonado en la carrera 53 por calle 41 de la ciudad de Medellín, conforme a la orden de comparendo único nacional No. 05001000000022045040.

El asegurado reporta el evento ALLIANZ SEGUROS S.A., y esta designa al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y PREVENCION DE FRAUDE -INIF- con el fin de indagar por las circunstancias en que se presenta el evento, en sus indagaciones Señor Juez, se determina que el vehículo le fue entregado al señor HOLMANS STIVEN CASTELLANOS RUIZ identificado con cedula de ciudadanía 1023.861.757, al revisar la página de dominio público de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, se aprecia que el señor CASTELLANOS RUIZ tiene su licencia de conducción suspendida con retención por EMBRIAGUEZ, suspensión vigente para el veinticinco (25) de mayo de 2019.

Conforme a lo anterior, se considera que se dan los presupuestos para que se configure la exclusión:

Exclusiones para el amparo Perdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía.

4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o esta fuere falsa al momento de ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte. (negrilla en texto de la póliza).

De acuerdo a lo anterior, mediante escrito fechado el dos (02) de julio de 2019, ALLIANZ SEGUROS S.A. de manera seria, formal y oportuna objeta la reclamación presentada

Conforme a lo anterior, ruego al Despacho, declarar probada la excepción planteada, y se desechen las pretensiones de orden declarativo y de condena, de la parte demandante.

2. CONFIGURACIÒN DE UN SUPUESTO DE HECHO QUE CONSTITUYE UNA EXCLUSIÒN PARA TODOS LOS AMPAROS. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONA NO AUTORIZADA.

Se advierte en la demanda, que el conductor del vehículo de placas JJU194 para el veinticinco de mayo de 2019, era el señor CESAR STIVEN LEDESMA MADRID, persona esta que no estaba autorizada por el asegurado para conducir el vehículo referido, conforme a lo expresado por la señora PAOLA MILENA NARVEZ SALCEDO en entrevista realizada el catorce (14) de junio de 2019, en donde de manera clara expresa que el vehículo le fue entregado al señor HOLMANS CASTELLANOS, propietario del taller LOS MAGOS DE MEDELLIN, como se evidencia en el informe realizado por INIF.

❖ ENTREVISTA ESPOSA DEL ASEGURADO:
PAOLA MILENA NARVAEZ SALCEDO, C.C. Nro. 1.085.249.700 expedida en Pasto, edad 33 años, nivel educativo profesional, oficio/actividad empresarial, profesión Ingeniera de Sistemas, estado civil casada con GILBERTO GARCIA OLARTE "El Alcatraz García", asegurado, jugador profesional de Fútbol e integrante del Club Atlético Nacional de la ciudad de Medellín, dirección residencia carrera 43B Nro. 7 Sur-175 apartamento 1704 Edificio Murano, barrio Poblado de Medellín, teléfono fijo (4) 508 44 02, celular 300 393 01 09 – 304 340 04 48. La señora PAOLA MILENA, manifestó que "El día 25 de mayo del 2019 con autorización de su esposo GILBERTO GARCIA OLARTE, quien en su momento se encontraba en la ciudad de Cali, vía Telefónica le confirmó que le entregara el vehículo con placa JJU-194 marca Mercedes Benz al señor HOLMANS STIVEN CASTALLENO RUIZ, propietario del taller Los Magos de Medellín. Con el fin de pintar los rines del vehículo y le corrigiera unas pequeñas fallas de pintura, la señora PAOLA MILENA, dice que ella le entregó el vehículo al señor antes mencionado, en el parqueadero de su domicilio ubicado en la carrera 43B Nro. 7 Sur-75 Edificio Murano apartamento 1704 a las 17:30 hora, acordaron que el señor HOLMANS se trasladaría hacia el taller y ese mismo día empezaría la reparación del vehículo y le entregaría nuevamente el rodante el día martes 28 de mayo en horas de la mañana. Sin embargo, el día domingo (26) en horas de la tarde-noche, recibió una llamada por parte de la secretaria del taller donde le notificó que había ocurrido un problema con el vehículo, que no tenía conocimiento donde se encontraba el rodante, que al parecer se lo llevó el Tránsito porque lo dejaron abandonado después de un accidente. Según la citada secretaria el evento se presentó cuando trasladaban el vehículo de un taller a otro donde estaba realizando la reparación. El día lunes personalmente realizó los trámites para sacar el vehículo de los patios del Tránsito de Caribe, finalmente con el soporte prestado por la compañía aseguradora se procedió a llevar el vehículo al taller asignado por la misma Car Integrado" Como testigo de la anterior información descrita en la presente entrevista, fue firmada por el señor GILBERTO GARCIA OLARTE, asegurado, C.C. 1.110.455. 674. (Anexo N°1) Esta entrevista se anexa tal cual de la página N. 2 del concepto de INIF

De lo anterior, Señor Juez, se desprende que cualquier persona diferente al señor HOLMANS STIVEN CASTELLANOS RUIZ, que condujera el móvil de placas JJU194 no estaba autorizado por el propietario del vehículo, máxime cuando el mismo rodante fue entregado por su compañera, siguiendo las instrucciones de este que se encontraba fuera de la ciudad de Medellín.

En ese orden de ideas señor Juez, se configura la siguiente exclusión:

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado. (negrilla en texto de la póliza).

Conforme a lo anterior, ruego al Despacho, declarar probada la excepción planteada, y se desechen las pretensiones de orden declarativo y de condena, de la parte demandante.

3. **LA PARTE DEMANDANTE NO ACREDITA EL VALOR DE LA PERDIDA DEL VEHICULO DE PLACAS JJU194.**

El artículo 1077 del Código de Comercio, establece en su primer inciso que corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la perdida, si fuere el caso.

En el caso en análisis Señor Juez, la parte demandante advierte que el vehículo de placas JJU194 tiene un valor comercial de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($174.900.000), fundado en el valor indicado en la factura FW698 de diciembre cinco (05) de 2017, y no se tiene en cuenta que los hechos en que se funda la demanda ocurren el veinticinco (25) de mayo de 2019, es decir, más de un año después de la compra, y sin tener en cuenta el uso y desgaste del mismo, lo que conlleva, una reducción del valor del vehículo.

Conforme a lo anterior, se evidencia que la parte demandante no ha acreditado el valor del vehículo de placas JJU194 para el veinticinco (25) de mayo de 2019. Por tanto, ruego al Despacho, se declare probada la excepción planteada.

4. **INEXISTENCIA DE PERJUCIOS EXTRAPATRIMONIALES EN FAVOR DE LOS DEMANDANTES.**

Se advierte en la demanda, la configuración de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral, en favor de cada uno de los demandantes, al respecto Señor

Juez, se considera que no se dan los presupuestos normativos y jurisprudenciales para determinar la existencia de perjuicios morales en favor de los demandantes, por la objeción a la reclamación presentada por el señor GILBERTO GARCIA OLARTE a ALLIANZ SEGUROS S.A., con ocasión del evento de transito ocurrido el veinticinco (25) de mayo de 2019, cuando el vehículo de placas JJU194 de propiedad del señor GARCIA OLARTE, fue dejado abandonado por el señor HOLMANS STEVEN CASTELLANOS RUIZ, luego de que le hubiera sido entregado a este en las horas de la tarde de ese mismo día, a sabiendas este último, que tenía la licencia de conducción suspendida por EMBRIAGUEZ, suspensión que se encontraba vigente para la fecha del evento, y que se constituye en una exclusión al amparo de **Perdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía.**

5. EL CONTRATO DE SEGURO ES LEY PARA LAS PARTES Y LOS MISMOS SE EJECUTAN DE BUENA FE.

Se indica en el artículo 1602 del Código Civil que todo contrato legamente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por el consentimiento mutuo o por causas legales; de lo anterior debe entenderse que el mismo no puede ser modificado por una de las partes sin la anuencia de la otra, y mucho menos exigir la prestación, cuando no se dan los elementos que estructuran el contrato, o se observa una causal para impida su cumplimiento, y establecer también que el Juez no puede desconocer el contenido del mismo, o delimitar su alcance, salvo por causas legales.

En el presente proceso ALLIANZ SEGUROS S.A. negó el pago del siniestro al demandante, precisamente porque se observó un incumplimiento en las condiciones del contrato de seguro, como ya se explicó en las excepciones ya planteadas, como lo es la falta de idoneidad para conducir vehículos de la persona que está detrás del volante al momento del incidente de tránsito, que determina el siniestro, pues tenia la licencia de conducción suspendida, y/o conductor del vehículo no autorizado por el asegurado.

De igual manera los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, establecen que los contratos se ejecutan y cumplen de buena fe, y en la medida de ello es que obligaran a lo pactado, así las cosas, no podrá el tomador, asegurado o beneficiario, solicitar que una de las exclusiones pactadas en el contrato de seguro no se aplique.

6. LA CLAUSULA POR LA CUAL SE EXCLUYE EL PAGO DEL SINIESTRO AL DEMANDANTE, NO ES CONFUSA, NI EXORBITANTE, NI TAMPOCO DETERMINA UNA POSICIÒN DOMINANTE DEL ASEGURADOR.

La cláusula por la cual se niega el pago del siniestro al demandante, por licencia de conducción suspendida del conductor al momento del accidente de tránsito, no se

presta a confusiones, tampoco puede ser considerada como leonina o que delata una posición dominante del asegurador, por el contrario, es básico que una persona que ejerza una actividad peligrosa como lo es la conducción de vehículos, este habilitado para hacerlo.

En relación a la otra exclusión que se plantea en esta contestación, tampoco constituye una posición dominante en el contrato, pues lo que se busca con la misma es que el asegurado como responsable del bien asegurado, tenga conocimiento de a quien le facilita su vehículo, para el uso y goce, en el caso específico es claro que el demandante no autorizo al señor LEDESMA MADRID, para conducir su vehículo, y menos en horas de la noche.

Es de advertir desde ahora Señor Juez, que las exclusiones consagradas en el contrato de seguro, se encuentran resaltas (negrillas) en estricto cumplimiento de la Ley 45 de1990 modificada por la Ley 389 de 1997.

7. DELIMITACIÒN DEL RIESGO POR PARTE DEL ASEGURADOR.

Establece el artículo 1056 del Código de Comercio, la posibilidad que tiene el asegurador de determinar que riesgos decide asumir cuando se celebra el contrato de seguro. En el caso en análisis, ALLIANZ SEGUROS S.A. por medio de las exclusiones determino no amparar los daños del vehículo cuando este fuere conducido por una persona no habilitada para hacerlo, es decir, que no estuviera patentado o habilitado por la autoridad competente, para ejercer la conducción de automotores, o que habiendo estado patentado, tuviera suspendida la licencia de conducción, y en la otra exclusión planteada, es claro que el señor GILBERTO GARCIA OLARTE no autorizo la conducción de su vehículo por parte del señor CESAR STIVEN LEDESMA MADRID, pues el rodante le fue entregado al propietario del establecimiento de comercio “LOS MAGOS DE MEDELLIN”.

De lo anterior, se desprende que ALLIANZ SEGUROS S.A. no asumió el riesgo que determino el incidente vial, y consecuentemente con ello, no realizo cobro de prima alguno al tomador; para amparar el riesgo de daños de mayor o menor cuantía, cuando el conductor del vehículo no estaba habilitado para ello; como efectivamente ocurrió en el caso de análisis; o cuando el vehículo asegurado fuere conducido por persona no autorizada por el asegurado, exclusión aplicable a todos los amparos del contrato de seguro.

8. CUALQUIER HECHO, SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA QUE INAPLIQUE EL CONTRATO DE SEGURO.

Esta excepción hace referencia a cualquier hecho sobreviniente que se acredite dentro del proceso que lleve a ALLIANZ SEGUROS S.A. a no cumplir con lo estipulado en el contrato de seguro.

Conforme a ello, mi poderdante solo estará obligado al pago de indemnización por el contrato de seguro, únicamente si se cumplen en su totalidad con las exigencias legales y contractuales inmersas en el contrato de seguro, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la normatividad que lo rige.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Al señor GILBERTO GARCIA OLARTE y PAOLA MILENA NARVAEZ SALCEDO (Demandante), de forma verbal o escrita, en día y hora que el Despacho determine para la celebración de la diligencia, con el fin de indagar por los hechos y pretensiones de la demanda.

2. TESTIMONIAL.

- LUIS CARLOS PEREZ RUBIO, Director de Operaciones de INIF, este se localiza en calle 35 número 14 – 27 en la ciudad de Bogotá D.C. Celular 3164725645 quien fue el encargado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÒN Y PREVENCION DE FRAUDE (INIF), para realizar la investigación del siniestro 80802877 para ALLIANZ SEGUROS S.A., a fin de que se pronuncie sobre los hallazgos de la investigación realizada y el concepto que aporta con la presente contestación.

3. DOCUMENTALES.

- Copia de la póliza número 022284403 / 2822 expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.
- Copia de la carta de objeción a la reclamación número 80802877
- Copia del concepto emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÒN Y PREVENCIÒN DE FRAUDE (INIF), para ALLIANZ SEGUROS S.A. en relación a la reclamación número 80802877.
- Copia de la orden de comparendo único nacional número 05001000000022045040. Original reposa en las Archivos de la Secretaría de Movilidad de Medellín.

4. RATIFICACION DE DOCUMENTOS.

Solicito comedidamente a este Despacho conforme le establece al Código General del Proceso en artículo 262, se cite por medio de la parte demandante a las siguientes personas.

- Solicito comedidamente a este Despacho, se cite al Representante legal de ANDES MOTOR S.A.S. sociedad identificada con NIT. 900485495-7, con el fin de que se ratifique en el contenido de la factura de venta FVV 698, que se allego por los demandantes.

5. RATIFICACION DE TESTIMONIOS.

Solicito comedidamente a este Despacho conforme le establece al Código General del Proceso en artículo 222, se cite por medio de la parte demandante a las siguientes personas; de quienes en la demanda se aportan declaraciones, sin que se haya citado y/o intervenido la parte demandada.

- Se cite al señor HOLMANS STEVEN CASTELLANOS RUIZ identificado con cedula de ciudadanía 1023.861.757, para que ratifique lo declarado el cuatro (04) de octubre de 2019 ante la Notaria Veintidós del Circulo de Medellín, de acuerdo a declaración allegada con la demanda y absuelva interrogatorio en relación al evento de transito donde estuvo involucrado el automotor de placas JJU194, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que este se presenta.

6. DOCUMENTOS EN PODER DE LA PARTE DEMANDANTE

Ruego al señor Juez, con fundamento en lo reglado en el artículo 167 del Código General del Proceso, se ordene a la parte demandante, aportar los siguientes documentos, que atendiendo a la naturaleza los mismos, son estos quienes se encuentran en posición más favorable para allegarlos al proceso:

- Copia de la cotización u orden de trabajo expedida por el taller LOS MAGOS DE MEDELLIN, el citado documento fue exhibido a la persona enviada por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÒN Y PREVENCIÒN DE FRAUDE (INIF) a realizar la entrevista a la señora PAOLA MILENA NARVAEZ SALCEDO, por parte de los demandantes, pero su original reposa en poder de los demandantes.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Acredito a la abogada LAURA MONTOYA RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía 1037.615.981 y tarjeta profesional de abogado 300.061, para revisar el expediente, solicitar copias, retirar documentos, allegar documentos y cualquier información dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES – DIRECCIONES

El suscrito en la calle 4 sur número 43 A 195 oficina 251 Centro Ejecutivo El Poblado de la ciudad de Medellín, teléfono 2686472, email jamercadoj@hotmail.com inscrito en el RNA del Consejo Superior de la Judicatura o en la secretaria del Juzgado.

Mi representada en la dirección indicada en la demanda. Correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co

Los demandantes en la señalada en la demanda.

ANEXOS

Los documentos enunciados como prueba, se anexa poder que ya fue enviado al Despacho desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co,suscrito por Representante Legal para asuntos judiciales de ALLIANZ SEGUROS S.A., certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se informa al Despacho que copia de la contestación de la demanda, se remite a los correos electrónicos alejandroduqueo20@gmail.com y tdc.abogados@gmail.com, que corresponde al apoderado de la parte demandante, información que se extrae de la demanda. Lo anterior en cumplimiento del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020.

De Usted,

Señor Juez.

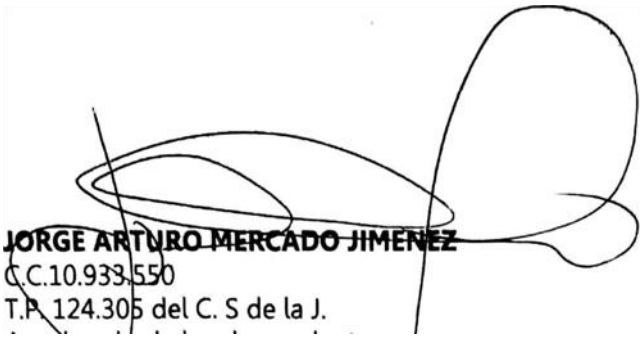

JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ
C.C.10.933.550
T.P. 124.305 del C. S de la J.

Automóviles

Condiciones del Contrato de Seguro

Póliza Nº
022284403 / 2822

Allianz

Autos Clonico

Livianos Servicio Particular

www.allianz.co

15 de Agosto de 2018

Tomador de la Póliza

ATLETICO NACIONAL S. ATLETICO NACIONAL S.

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA

Allianz Seguros S.A.

Allianz

SUMARIO

PRELIMINAR.....4

CONDICIONES PARTICULARES.....5

Capítulo I - Datos identificativos.....5

CONDICIONES GENERALES.....11

Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro..... 11

Capítulo III - Siniestros.....36

Capítulo IV - Administración de la Póliza.....37

Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general 38

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

CONDICIONES PARTICULARES

Capítulo I
Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	ATLETICO NACIONAL S. ATLETICO NACIONAL S. NIT: 9004641874 CL 62 44 103 0 MEDELLIN Teléfono: 0054069200 Email: adf@bancolombia.com
Beneficiario/s:	NIT:8600343137 BANCO DAVIVIENDA S.A.
Póliza y duración:	Póliza nº: 022284403 / 2822 Duración: Desde las 00:00 horas del 02/08/2018 hasta las 24:00 horas del 01/08/2019. Moneda: PESO COLOMBIANO.
Intermediario:	ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA Clave: 1071032 CALLE 52 # 47 - 42 Piso 20 MEDELLIN NIT: 8909060252 Teléfonos: 5111172 0 E-mail: isabel.mona@aress.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal:	GILBERTO GARCIA OLARTE . CLL 15 A N° 37-51 APT 907 BARRIO LAS MARGARITAS PASTO	**CC:**	1110455674
Email:	adf@bancolombia.com		

Antecedentes

Antigüedad Compañia Anterior:	02	**Años sin siniestro:**	01

Datos del Vehículo

Placa:	JJU194	**Código Fasecolda:**	5806050
Marca:	MERCEDES BENZ	**Uso:**	Liviano Particular Familiar
Clase:	CAMIONETA PASAJ.	**Zona Circulación:**	PASTO
Tipo:	GLC 250	**Valor Asegurado:**	148.000.000,00
Modelo:	2017	**Versión:**	[X253] 4MATIC TP 2000CC T
Motor:	27492030923193	**Accesorios:**	450.000,00
Serie:	XXXXXXXXXXXXXXXXX	**Blindaje:**	0,00
Chasis:	WDC2539461F203007	**Sistema a Gas:**	0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civíl Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civíl	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	148.450.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	148.450.000,00	900.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	148.450.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	148.450.000,00	900.000,00
Temblor,Terremoto, Erupción Volcánica	148.450.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	1.200.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1071032	ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas — Nº de recibo: 888551895

Período: de 02/08/2018 a 01/09/2018
Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	280.743,00
IVA	53.340,00
IMPORTE TOTAL	**334.083,00**

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, correción de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA
Telefono/s:5111172 0
Tambien a través de su e-mail: isabel.mona@aress.com.co
Sucursal: MEDELLIN

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá 5941133
Desde su celular al #265
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones, El Tomador		Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones, Allianz Seguros S.A.
ATLETICO NACIONAL S. ATLETICO NACIONAL S.	ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA	

Capítulo II
Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantia
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Vehículo de Reemplazo
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. **Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.**
2. **Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la**

enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo. participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. **Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.**

   Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y /o remolque a la carga transportada.
4. **Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.**
5. **Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.**
6. **Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado,objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.**
7. **Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.**
8. **Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado**
9. **Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.**
10. **Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.**
11. **Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.**

12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslaticio de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.

    Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

    La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

    El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean

consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.

4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado

2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases , líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.

3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.

4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

5. **Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.**

6. **El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.**

7. **Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.**

8. **Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.**

9. **No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.**

10. **Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.**

11. **Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte**

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. **Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**

2. **La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al**

proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.

3. **Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Perdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantia

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.
La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal

intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial

del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la perdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

Cuando el asegurado es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo lícito por parte del asegurado de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza, dándose aplicación a todo lo establecido para el presente amparo en este condicionado.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: $ 900.000

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaria de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de $36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

8.1.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.

8.1.2 La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.

8.1.3 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada

8.1.4 El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.

8.1.5 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

8.1.6 El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.

8.1.7 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.1.8 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.1.9 Cuando el asegurado sea persona natural, este amparo se extiende a la conducción por parte de éste, de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querella o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada…….. .20%
Investigación…….. .35%
Juicio…….. 35%
Incidente de reparación…….10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el

asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

8.2.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

8.2.2 Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.

8.2.3 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

8.2.4 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

8.2.5 Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.

8.2.6 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procésales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.2.7 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.2.8 Cuando el asegurado sea persona natural, este amparo se extiende a la conducción por parte de éste, de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda: ……..30%
Audiencia de conciliación lograda: ……..30%
Alegatos de conclusión:……..15%
Sentencia y Apelación: ……..25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por dìa.

La cobertura iniciará a partir el día siguiente a la fecha en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación a La Compañía hasta el día del pago de la indemnización, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario.

12. Vehículo de Reemplazo

La Compañía otorgará, en las ciudades capitales donde tenga convenio de

arrendamiento, un vehículo de reemplazo con una cobertura gratuita máximo de 10 días, en caso de afectar los amparos de Pérdidas Parciales de Menor Cuantía y de 15 días máximo en caso Pérdidas Parciales de Mayor Cuantía, siempre y cuando se ocasione la inmovilización del vehículo asegurado y una vez se completen los requisitos para autorizar la reclamación. Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados ni de cualquier otro tipo que no esté disponible al momento de ejecutar el servicio.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

Esta cobertura se extiende a cubrir al conductor autorizado cuando este sea el cónyuge, el compañero(a) permanente, o los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado inclusive y primero civil del asegurado. De igual manera se dará cobertura al conductor autorizado en caso que el asegurado sea una persona jurídica. Este amparo opera cuando el conductor autorizado vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo,

pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33
Desde su celular: #COL (#265)
Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La

Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**

- **No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.**

- **No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.**

15.2 Anexo de Asistencia para la póliza de Seguro de vehículos Livianos

15.2.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante

la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de asistencia médica ambulatoria y de traslado médico programado en caso de accidente de tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Asistencia para el Vehículo

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Exclusiones Para el amparo de Asistencia Médica Ambulatoria

Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

Autolesiones e intentos de suicidio.

Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las

enfermedades mentales o alienación.

La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras y/o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.

Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.

Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.

Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario

Exclusiones para el amparo de Conductor de regreso

Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

Exclusiones para el amparo de Conductor profesional

Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

Asistencia para el Vehículo

15.2.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita. El límite de cobertura por evento en caso de varada es de $950.000; y por accidente de $1.300.000. En caso accidente y de requerirse La Compañía asumirá el costo del rescate del vehículo hasta un límite $1.300.000.

Esta prestación tendrá un límite de cobertura de tres (3) traslados de un trayecto por vigencia en caso de varada y no tendrá límite de traslados en caso de accidente.

En casos donde no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La Compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la prestación del servicio por parte del proveedor.

15.2.3 Carro Taller

Servicio de Despinchada
En caso de inmovilización del vehículo asegurado a consecuencia de pinchazo, La Compañía prestará el servicio de cambio de neumático con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la despinchada. El límite de cobertura por evento es de $550.000. Tiene validez en las ciudades en Colombia

Servicio de Desvarada por Gasolina
En caso de inmovilización del vehículo asegurado por consecuencia de falta de gasolina, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la gasolina. El límite de cobertura por evento es de $550.000. Tiene validez en las ciudades en Colombia.

Servicio de Cerrajería
En caso de extravío de las llaves o de quedarse éstas dentro del vehículo asegurado, y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. La apertura del vehículo se realizará siempre y cuando ésta fuere posible sin causar daños adicionales. El límite de cobertura por evento es de $550.000. Tiene validez en las ciudades en Colombia.

Reiniciación de Batería
En caso de inmovilización del vehículo asegurado por deficiencia en carga de la batería, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Este servicio se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, dependiendo del vehículo. No opera cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado. El límite de cobertura por evento es de $550.000. Tiene validez en las ciudades en Colombia.

15.2.4 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo
Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de $190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado. El límite de cobertura es de $950.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de $950.000.

En caso de reparación, este amparo sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.

15.2.5 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de $380.000.

15.2.6 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

Asistencia para las personas

15.2.7 Asistencia Médica Ambulatoria

La Compañía brindará los servicios de asistencia médica ambulatoria para los siguientes casos:

Consultas Médicas Domiciliarias

- Cubre las consultas médicas domiciliarias que solicite el asegurado o su cónyuge.
- Si su condición médica lo requiere, La Compañía cubrirá el traslado del asegurado o de su cónyuge al centro asistencial que corresponda.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia ambulatoria.
- Aplica dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.

Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

- Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente de los ocupantes del vehículo asegurado y de los terceros afectados. Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
- Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.
- Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

Emergencias y Urgencias por Enfermedad

- Cubre asistencias médicas ambulatorias requeridas por alguna sintomatología súbita de los ocupantes del vehículo asegurado durante el viaje.
- Cubre el traslado de los ocupantes cuya condición médica lo requiera, al centro asistencial que le corresponda más cercano.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
- Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.2.8 Traslado Médico Programado

Los ocupantes del vehículo asegurado afectados por lesiones derivadas del accidente de

tránsito, obtendrán servicio de traslado programado terrestre o aéreo para la prestación de servicios médicos cuando su estado clínico lo requiera, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Tiene validez para desplazamientos dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana que cuente con el centro médico que corresponda a las necesidades clínicas del afectado.
- Durante este traslado se prestarán los servicios auxiliares de emergencia que sean necesarios hasta la entrega del paciente al centro asistencial.
- La cobertura de traslados es válida para el número de acompañantes que se encuentre estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.
- En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el mismo.
- El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de La Compañía.

15.2.9 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- **Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de $230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.
El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de $660.000.

- **Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de $230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del

viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de $660.000.

15.2.10 Conductor de Regreso

Cuando el asegurado se vea en incapacidad de conducir su vehículo por efectos de ingestión de bebidas alcohólicas o por enfermedad, La Compañía se hará cargo de enviar un conductor que se encargue de trasladarlo en el vehículo asegurado desde el sitio donde se encuentra hasta su domicilio, bajo las siguientes condiciones:

Este servicio será brindado exclusivamente al asegurado y su conyugue. El conductor asignado esperará un tiempo total de quince (15) minutos a partir del momento que reporte al beneficiario o al asegurado su llegada, pasado este tiempo, el conductor asignado informará el tiempo de espera a la central de alarmas y podrá retirarse del sitio. En este caso el asegurado o beneficiario, perderán el beneficio del servicio para este evento.

Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

Debe ser solicitado mínimo con cuatro (4) horas de anticipación.

Si el asegurado desea cancelar por algún motivo el servicio solicitado, debe comunicarse con nuestras líneas telefónicas, con dos (2) horas de anticipación a la hora inicialmente indicada para la prestación del servicio.

Este servicio se prestará con un límite de cobertura de seis (6) eventos al por vigencia.

El traslado cubre desde el sitio donde el asegurado se encuentre ubicado, directamente hasta el domicilio del asegurado, hasta máximo 30 Km. desde el lugar de origen del servicio.

Si el asegurado no cumpliera con alguna de las condiciones anteriores perderá el beneficio del servicio conductor de regreso en el resto de la vigencia de la póliza.

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el conductor asignado al servicio, en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños al vehículo asegurado que le sean imputables con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley.

15.2.11 Conductor Profesional

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo asegurado, debido a muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Compañía proporcionará un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual del asegurado en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje. Este amparo sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado y con un límite máximo de tres veces por vigencia de la póliza.

15.2.12 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales

determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de $850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

15.2.13 Asistencia en el Extranjero

Esta cobertura le garantiza una ayuda en forma de prestación económica o de servicios, en caso de un imprevisto ocurrido durante un viaje en el extranjero no mayor a 90 días, realizado por cualquier medio de transporte. El beneficiario para esta cobertura y sus amparos será el asegurado descrito en la carátula de la póliza.

15.2.13.1 Gastos Médicos y Odontológicos por Accidente o Enfermedad Imprevista

Si durante el viaje al extranjero el beneficiario sufre un accidente o enfermedad imprevista, La Compañía asumirá los gastos que se generen por hospitalización, intervención quirúrgica, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el médico tratante en el extranjero, hasta el equivalente en pesos de US$ 10.000. Para viajes a la Comunidad Económica Europea esta cobertura se amplía hasta 30.000 euros.

Por gastos debidos a atención odontológica de urgencias La Compañía asumirá hasta el equivalente en pesos de US$ 200.

15.2.13.2 Certificado de asistencia médica en el exterior para visas

A solicitud del asegurado, La Compañía expedirá un certificado donde conste la cobertura establecida en el amparo Gastos Médicos y Odontológicos por Accidente o Enfermedad Imprevista, válida únicamente para viajes al extranjero no mayores a 90 días, no aplica para Visa Schengen.

15.2.13.3 Traslado de Menores de 15 Años

Cuando con ocasión de accidente o enfermedad en el extranjero, el beneficiario deba permanecer hospitalizado y si entre los acompañantes se encuentren menores de quince años, La Compañía sufragará los gastos del traslado de los menores de quince años hasta su domicilio habitual, siempre y cuando el pasaje de regreso que estos tengan no sea válido para dicho propósito. Igualmente se les proporcionará una persona para que les atienda durante el viaje y/o se les hará todos los arreglos para coordinar con la aerolínea para su viaje en condición de "menor no acompañado". Esta cobertura tiene un límite de US$ 5.000.

15.2.13.4 Repatriación del Beneficiario en Caso de Accidente o Enfermedad Súbita

Cuando por prescripción del médico tratante, el beneficiario deba suspender su viaje, y se vea en la imposibilidad de regresar como pasajero normal en una aerolínea comercial, La compañía coordinará y pagará los gastos de traslado de repatriación, con un límite de desplazamiento de US$ 5.000.

En caso de traslado o repatriación del beneficiario del servicio, el beneficiario deberá entregar a los representantes de La Compañía la parte del tiquete original no utilizado, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si hay lugar, La Compañía devolverá al beneficiario del servicio la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado o repatriación.

15.2.13.5 Gastos Complementarios de Ambulancia

En caso de repatriación, La Compañía organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario. Esta cobertura tiene un límite de US$ 1.000.

15.2.13.6 Transporte en Caso de Accidente o Enfermedad Súbita del Beneficiario

La Compañía coordinará y pagará los gastos de traslado del beneficiario cuando sufra un accidente o enfermedad súbita durante su viaje en el extranjero. El traslado se realizará en el medio más idóneo considerado por el médico tratante (ambulancia, automóvil, avión), hasta el centro hospitalario más cercano. Esta cobertura tiene un límite de US$ 1.000.

15.2.13.7 Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Beneficiario

En caso de que la hospitalización del beneficiario en el extranjero sea superior a cinco (5) días, La Compañía cubrirá los gastos de transporte de ida y regreso de un familiar que se encuentre en Colombia, así como los gastos de alojamiento en hotel, con un límite para el total de la estancia y desplazamiento de US$ 1.000 en el extranjero.

15.2.13.8 Desplazamiento del Asegurado por Fallecimiento en Colombia de un Familiar

Cuando por muerte, en Colombia, del cónyuge o un familiar en primer grado de consanguinidad, el asegurado interrumpa su viaje, La Compañía pagará los gastos de su desplazamiento hasta el lugar de inhumación en Colombia, por un límite de cobertura de US$ 865.

15.2.13.9 Repatriación del Beneficiario Fallecido

En caso de fallecimiento de un beneficiario durante el viaje en el extranjero, La Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte y repatriación del cadáver o cenizas, y asumirá los gastos del traslado hasta su inhumación en Colombia. Esta cobertura tiene un límite de US$ 5.000.

En caso de traslado o repatriación del beneficiario del servicio, el beneficiario deberá entregar a los representantes de La Compañía la parte del tiquete original no utilizado, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si hay lugar, La Compañía devolverá al beneficiario del servicio la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado o repatriación.

15.2.13.10 Envío Urgente de Medicamentos

En caso de viaje al extranjero, La Compañía se encargará de la localización y envío de medicamentos indispensables, de uso habitual del beneficiario, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. Serán por cuenta del beneficiario el costo de tales medicamentos y los gastos e impuestos de aduana. Esta cobertura tiene un límite de US$ 500.

15.2.13.11 Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales

La Compañía asesorará al beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial en el extranjero. En caso de su recuperación se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje o

hasta el domicilio del beneficiario, con un límite de US$ 240, descontando lo abonado por la aerolínea.

15.2.13.12 Pérdida Definitiva del Equipaje

En el caso de viaje al extranjero, si el beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado durante su transporte internacional en aerolínea comercial, se le reconocerá la suma de US$ 17.2 dólares por Kg. hasta un máximo de 60 Kg. por viaje, descontando lo abonado por la aerolínea.

15.2.13.13 Asistencia Jurídica

A solicitud del beneficiario encontrándose en viaje en el extranjero, La Compañía podrá contactarle con abogados especialistas para asesorarle en asuntos de tipo legal (servicio de referencia).

15.2.14 Transmisión de Mensajes Urgentes

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados de los beneficiarios relativos a cualquiera de las coberturas aquí otorgadas.

15.2.15 Asistencia Administrativa

En caso de pérdida o hurto de un documento importante para la continuación del viaje en el extranjero, La Compañía proporcionará al beneficiario la información necesaria para reemplazar dichos documentos.

Capítulo III
Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.

2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matricula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.

3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.

4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.

5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño

6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo IV
Administración de la Póliza

Capítulo V
Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".
Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.
En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Prima

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de perdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la

República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

CLAUSULA CLIENTES CITIBANK

Cuando el asegurado revoque el seguro dentro de los 30 días posteriores a su vinculación, tendrá derecho a recuperar el valor total de la prima así:

Allianz Seguros S.A. devolverá la prima no devengada al Tomador de la póliza, desde el lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del seguro y CITIBANK devolverá el valor correspondiente a la prima devengada por Allianz Seguros S.A., es decir, la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo (desde inicio de vigencia hasta fecha de cancelación del riesgo).

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo,

es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intensión de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al trasporte escolar, trasporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

20/10/2016-1301-P-03-AUT058VERSION18

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros

ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA
Corredor de Seguros
NIT: 8909060252
CALLE 52 # 47 - 42 Piso 20
MEDELLIN
Tel. 5111172
Fax 2512461
E-mail: isabel.mona@aress.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

16-08-2018 01:05:07 03101100360OI00CO52 CE02154 1071032

Allianz

Bogotá D.C., 02 de julio de 2019.
RCE- DAO

Señor(a):
GILBERTO GARCIA OLARTE
Dirección: CLL 15 A N° 37-51 APT 907
Correo electrónico: adf@bancolombia.com
Teléfono: +57 5815837
Pasto - Nariño

Asunto: **Siniestro: 80802877**
Placa asegurado: JJU194

Estimado(a) señor(a) García:

Con ocasión del accidente ocurrido el día 25 de mayo de 2019, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas **JJU194,** nos permitimos precisar:

Una vez recibida su solicitud de indemnización por los daños del vehículo asegurado, procedimos a verificar las condiciones del contrato de seguro del vehículo en asunto, estableciendo que la licencia de conducción del Sr. HOLMAN ESTIVEN CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.861.757, se encuentra suspendida.

Frente a tal situación el condicionado general de la póliza establece:

"Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

4. *Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte."*

Lo anterior, una vez verificada la información en el aplicativo del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT del Sr. HOLMAN ESTIVEN CASTELLANOS, encontrando que la licencia se encuentra suspendida desde el día 30 de octubre de 2018, tiempo en el cual se presentó el siniestro, esto es, el 25 de mayo de 2019.

Atendiendo a lo expuesto, es claro concluir que no le asiste derecho alguno al asegurado de obtener el pago de la indemnización reclamada, a razón de la suspensión de la licencia de conducción por parte del conductor autorizado para el momento de los hechos, siendo uno de los presupuestos de la exclusión en comento.

De acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente,

Firma Autorizada
Vicepresidencia de Indemnizaciones
Allianz
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia
Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695
Visítenos en www.allianz.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para cualquier aclaración, sugerencia e información adicional, no dude en comunicarse con Luisa Ximena Angarita en el en el teléfono +57 (315) 7865030, o a través del correo electrónico luisa.angarita@allianz.co, donde con gusto lo atenderemos.

ORDEN DE COMPARENDO ÚNICO NACIONAL No 05001000000022045040

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2019 | MES: 01 02 03 04 (05) 06 07 08 09 10 11 12 | DÍA: 25

HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 (08) 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 (0)

MINUTOS: (0) 10 20 30 40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO	COMUNA Y BARRIO
TIPO DE VÍA	NUMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE		
(CL) CL DG TR DR	53	CR (CL) DG TR DR	41	Medellín	Centro

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	(J)	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	(J)	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	(U)	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN:

LETRAS (MOTOS)

A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CODIGO DE LA INFRACCIÓN

A	B	C	(D)	E	F	(G)	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMATICO | OFICIAL | PARTICULAR | PUBLICO

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL | MUNICIPAL

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

PASAJEROS | MIXTO | CARGA

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO | INDIVIDUAL | MASIVO | ESPECIAL | ESCOLAR | ASALARIADO | OFICIAL | CULTURAL

7. TIPO DE VEHICULO

BICICLETA O TRICICLO		CAMION	
TRACCION ANIMAL		VOLQUETA	
AUTOMOVIL		TRACTOCAMION	
CAMPERO		MOTOCICLO	
CAMIONETA		MOTOTRICICLO	
MICROBÚS		MOTOCARRO	
BUSETA		MOTOCICLETA	X
BUS		CUATRIMOTO	
BUS ARTICULADO		REMOLQUE/SEMIREM	

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO: (CC) TI CE PASAP | NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: N - NO

LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO | CATEG.

EXP | VENC | NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS

DIRECCION

EDAD | TELEFONO FIJO Y/O CELULAR | MUNICIPIO

DIRECCION ELECTRONICA

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR	
PEATÓN	
PASAJERO	

12. LICENCIA DE TRANSITO

ORG. DE TTO | NUMERO DEL DOCUMENTO

13. DATOS DEL PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO: (CC) TI CE PASAP | NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NOMBRES Y APELLIDOS

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA | TARJETA DE OPERACION No.

NIT.

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: Guevara | PLACA: 3119 | ENTIDAD: 05001

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO CONSIGNE UNA FALSEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN LA SANCIÓN PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO O FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO)

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO No.: P. Alterno | GRUA NUMERO: 17 | CONSECUTIVO No.

DIRECCION DEL PATIO | PLACA GRUA

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS | C.C. No.

DIRECCIÓN | TELEFONO

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.	C.C. No. 963

- ORIGINAL -

Escaneado con CamScanner

	CONCEPTO INIF	
	SINIESTRO:	80802877
	VEHICULO ASEGURADO PLACA:	JJU194
	AMPARO AFECTADO:	PTD
	VEHICULO TERCERO PLACA:	NA
	FECHA:	25/06/2019
	ELABORÓ:	INIF LTDA

1. **Objetivo general:**

Realizar la reconstrucción del siniestro, establecer la preexistencia del rodante siniestrado, riesgo moral del asegurado y legalidad de los documentos.

2. **Descripción Hechos:**

La señora Paola Milena Narváez, respecto al siniestro narró lo siguiente: *(…" el accidente ocurrió el sábado 25 de mayo de 2019, luego que le entregara el vehículo al señor Holmans Stiven Castellano Ruiz, previa autorización del asegurado, para que le realizara un arreglos de latonería y pintura, sin embargo el vehículo según informe de tránsito rendido por funcionarios adscritos a la Secretaria de Tránsito de Medellín, el automóvil fue trasladado a los patios de tránsito, la misma día en que fue entregado por la señora Paola, al ser encontrado estrellado contra un muro de concreto a la altura de la calle 41 con carrera 52, al parecer no hubo vehículos terceros involucrados solo daños materiales*"…)"

3. **Hipótesis de caso:**

Conductor no autorizado, conductor con licencia suspendida, conducir vehículo bajo el efecto de sustancias alcohólicas (estado de embriaguez).

4. **Resultado del análisis anti fraude:**

La hipótesis se confirmó a través de los siguientes aspectos:

- Se obtuvo el historial del vehículo:

En el Registro Único Nacional de Tránsito, el automóvil de placas JJU-194 figura con la siguiente información:

CLASE	CAMIONETA	**MARCA**	MERCEDES BENZ
LINEA	GLC 250 4MATIC	**COLOR**	NEGRO OBSIDIANA METALIZADO

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL
Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	CONCEPTO INIF	
	SINIESTRO:	80802877
	VEHICULO ASEGURADO PLACA:	JJU194
	AMPARO AFECTADO:	PTD
	VEHICULO TERCERO PLACA:	NA
	FECHA:	25/06/2019
	ELABORÓ:	INIF LTDA

CILINDRAJE	1991	**MODELO**	2017
MOTOR	27492030923193	**SERVICIO**	PARTICULAR
SERIE/CHASIS	WDC2539461F203007	**CARROCERIA**	WAGON

- Se realizaron diferentes labores de campo entre ellas:

  - **ENTREVISTA ESPOSA DEL ASEGURADO:**

PAOLA MILENA NARVAEZ SALCEDO, C.C. Nro. 1.085.249.700 expedida en Pasto, edad 33 años, nivel educativo profesional, oficio/actividad empresarial, profesión Ingeniera de Sistemas, estado civil casada con GILBERTO GARCIA OLARTE "El Alcatraz García", asegurado, jugador profesional de Fútbol e integrante del Club Atlético Nacional de la ciudad de Medellín, dirección residencia carrera 43B Nro. 7 Sur-175 apartamento 1704 Edificio Murano, barrio Poblado de Medellín, teléfono fijo (4) 508 44 02, celular 300 393 01 09 – 304 340 04 48. La señora PAOLA MILENA, manifestó que "*El día 25 de mayo del 2019 con autorización de su esposo GILBERTO GARCIA OLARTE, quien en su momento se encontraba en la ciudad de Cali, vía Telefónica le confirmó que le entregara el vehículo con placa JJU-194 marca Mercedes Benz al señor HOLMANS STIVEN CASTALLENO RUIZ, propietario del taller Los Magos de Medellín. Con el fin de pintar los rines del vehículo y le corrigiera unas pequeñas fallas de pintura, la señora PAOLA MILENA, dice que ella le entregó el vehículo al señor antes mencionado, en el parqueadero de su domicilio ubicado en la carrera 43B Nro. 7 Sur-75 Edificio Murano apartamento 1704 a las 17:30 hora, acordaron que el señor HOLMANS se trasladaría hacia el taller y ese mismo día empezaría la reparación del vehículo y le entregaría nuevamente el rodante el día martes 28 de mayo en horas de la mañana. Sin embargo, el día domingo (26) en horas de la tarde-noche, recibió una llamada por parte de la secretaria del taller donde le notificó que había ocurrido un problema con el vehículo, que no tenía conocimiento donde se encontraba el rodante, que al parecer se lo llevó el Tránsito porque lo dejaron abandonado después de un accidente. Según la citada secretaria el evento se presentó cuando trasladaban el vehículo de un taller a otro donde estaba realizando la reparación. El día lunes personalmente realizó los trámites para sacar el vehículo de los patios del Tránsito de Caribe, finalmente con el soporte prestado por la compañía aseguradora se procedió a llevar el vehículo al taller asignado por la misma Car Integrado*" Como testigo de la anterior información

descrita en la presente entrevista, fue firmada por el señor GILBERTO GARCIA OLARTE, asegurado, C.C. 1.110.455. 674. **(Anexo N°1)**

✓ **LUGAR DE OCURRENCIA**:

Calle 42 con carrera 53, sector Centro Administrativo La Alpujarra; en nuestra labor de campo, dialogamos con el señor JUAN CASTAÑO, teléfono móvil 304 206 53 56, guarda de seguridad del Edificio EDATEL (Empresa de Telecomunicaciones de Antioquia), ubicada en la dirección calle 41 Nro. 52-28, teléfono fijo (4) Nro. 384 63 84; quien afirmó que: "*El día 25 de Mayo de 2019, en horas de la noche se encontraba de turno de vigilancia en la garita ubicada sobre la calle 41 con carrera 53, agregó que a eso de las 22:00 horas, estaba lloviendo muy fuerte y de repente escuchó un fuerte impacto, de inmediato se asomó por la reja del Edificio donde trabaja y observó que un vehículo de gama alta de color Negro había colisionado con el separador de las dos calzadas de la calle 41 quedando incrustado sobre el muro de concreto. En el automotor se transportaban cuatro personas dos hombres y dos mujeres, al parecer en estado embriaguez "iban farreados", a los cuales no le pasó nada, estas personas se bajaron del vehículo y salieron caminando con la intención de dejar abandonado el vehículo, sin embargo alcanzó a escucharle a estas personas que el sujeto que oficiaba como conductor del rodante no tenía licencia de conducción, sin embargo el sujeto se devolvió hacia el vehículo y sus acompañantes le insistían que se fueran. A los minutos de haber ocurrido el accidente pasó una patulla motorizada de la Policía quienes se percataron del evento ocurrido, el conductor del vehículo conversó con los uniformados, posteriormente al sitio acudió una patrulla del organismo de Tránsito integrada por dos guardas quienes de igual forma dialogaron con el conductor del automotor, después de conversar un lago rato, los cuatro ocupantes del vehículo se fueron del lugar y los guardas de Tránsito se quedaron custodiando el rodante hasta que llegó una grúa del citado organismo y rescató el automotor y se lo llevaron, dice que en ningún momento los guardas de Tránsito fijaron medidas para elaborar informe y croquis del accidente de Tránsito*"

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL
Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	CONCEPTO INIF	
	SINIESTRO:	80802877
	VEHICULO ASEGURADO PLACA:	JJU194
	AMPARO AFECTADO:	PTD
	VEHICULO TERCERO PLACA:	NA
	FECHA:	25/06/2019
	ELABORÓ:	INIF LTDA

Las flechas ubicadas en la imagen lado izquierdo, indican el sentido vial de Occidente – Oriente de circulación de la calle 41, al fondo de la fotografía vemos la garita donde permanece el guarda de seguridad del Edificio EDATEL quien observó la ocurrencia del siniestro. Igualmente, el muro de concreto que vemos en la imagen del lado derecho, es el punto de la colisión del vehículo.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL
Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	CONCEPTO INIF	
	SINIESTRO:	80802877
	VEHICULO ASEGURADO PLACA:	JJU194
	AMPARO AFECTADO:	PTD
	VEHICULO TERCERO PLACA:	NA
	FECHA:	25/06/2019
	ELABORÓ:	INIF LTDA

- **LABORES DE CAMPO**:

  - **INSPECCIÓN AL VEHICULO ASEGURADO:**

Calle 24 Nro. 50-43, teléfono (4) Nro. 322 87 90 de Medellín, lugar donde actualmente permanece en custodia el vehículo objeto de estudio, allí fue inspeccionado visualmente, se confirmó que los daños que presenta se deben a un fuerte impacto que recibió en la parte frontal delantera afectado el sistema de la suspensión, parachoques y el motor, entre otros daños por establecer, en las imágenes observamos los daños del vehículo.

  - **PREEXISTENCIAS DEL VEHICULO ASEGURADO:**

Con la administración del Edificio Murano, domicilio donde vive el señor GIBLERTO GARCIA OLARTE, asegurado, se obtuvo 10 vídeos fechados el día 25 de mayo de 2019 a las 17:31 horas

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL
Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

hasta las 17:41:53 tiempo en cual se observa a la esposa del asegurado haciendo entrega del vehículo a dos personas de sexo masculino, quienes por sus movimientos al parecer elaboran un documento, lo anterior confirma la preexistencia del vehículo en perfecto estado mecánico y funcionamiento

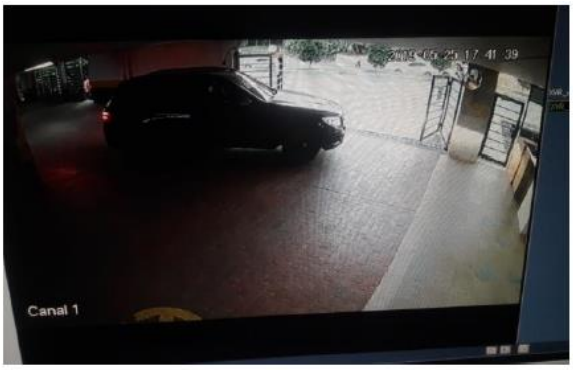

- **LEGALIDAD DEL VEHÍCULO Y SITUACIÓN JURÍDICA:**

- PROPIETARIO ACTUAL VEHÍCULO ASEGURADO: GILBERTO GARCIA OLARTE, asegurado.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL
Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	CONCEPTO INIF	
	SINIESTRO:	80802877
	VEHICULO ASEGURADO PLACA:	JJU194
	AMPARO AFECTADO:	PTD
	VEHICULO TERCERO PLACA:	NA
	FECHA:	25/06/2019
	ELABORÓ:	INIF LTDA

PLACA DEL VEHÍCULO:	JJU194		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10013967052	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:	MERCEDES BENZ	LÍNEA:	GLC 250 4MATIC
MODELO:	2017	COLOR:	NEGRO OBSIDIANA METALIZADO
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	27492030923193
NÚMERO DE CHASIS:	WDC2539461F203007	NÚMERO DE VIN:	WDC2539461F203007
CILINDRAJE:	1991	TIPO DE CARROCERÍA:	WAGON
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	17/05/2017
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTEyTTO MCPAL MANIZALES	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO

- AUTORIDAD DE TRANSITO DONDE ESTA REGISTRADO EL VEHÍCULO: Manizales.
- GRAVAMEN A LA PROPIEDAD: Si, acreedor Banco Davivienda S.A.

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías a Favor De

Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autonómo	Confecámaras
NIT 860034313	BANCO DAVIVIENDA SA	17/05/2017		SI

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

No se encontró información registrada en el RUNT.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL
Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	CONCEPTO INIF	
	SINIESTRO:	80802877
	VEHICULO ASEGURADO PLACA:	JJU194
	AMPARO AFECTADO:	PTD
	VEHICULO TERCERO PLACA:	NA
	FECHA:	25/06/2019
	ELABORÓ:	INIF LTDA

- PENDIENTES JUDICIALES Y LIMITACIONES RESTRINGUIDAS: No.
- POLIZA SOAT: Si - vigente - Seguros Generales Suramericana S.A. 27/05/2020

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
22774180	27/05/2019	28/05/2019	27/05/2020	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	VIGENTE

- REVISION TECNICOMECANICA: Por el modelo 2017 no aplica.
- LICENCIA DE CONDUCCION CONDUCTOR: Si – C2 – vencida – inactiva 11/02/2012.

NOMBRE COMPLETO:	HOLMANS STEVEN CASTELLANOS RUIZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1023861757	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	7926908
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/06/2011		

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
110010005262510	SDM - BOGOTA D.C.	11/02/2009	VENCIDA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 110010005262510

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	11/02/2009	11/02/2012	5

110010001029731	SDM - BOGOTA D.C.	20/10/2004	INACTIVA		Ver Detalle

- SIMIT: Si, dichos comparendos no son relevantes en el desarrollo de nuestra investigación.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL
Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

CONCEPTO INIF	
SINIESTRO:	80802877
VEHICULO ASEGURADO PLACA:	JJU194
AMPARO AFECTADO:	PTD
VEHICULO TERCERO PLACA:	NA
FECHA:	25/06/2019
ELABORÓ:	INIF LTDA

Licencia(s) de conducción

$ Multas e infracciones

TIENE MULTAS O INFRACCIONES:	**SI**	NRO. PAZ Y SALVO:	

igualmente identificamos al señor HOLMANS STIVEN CASTELLANO RUIZ, con el número de cédula 1.023.861.757, dato con el cual ingresamos a la página de dominio público de la Secretaría de Movilidad de Medellín y confirmamos que el referido señor posee su licencia de conducción suspendida con retención, según comparendo Nro. 05001000000005301944, resolución Nro. 201317992, fecha resolución de suspensión 25/11/2013, tiempo de suspensión sesenta (60) meses, motivo de la suspensión embriaguez, fecha de la retención 30/10/2018.

Consulta de licencia suspendida

Consulte en esta página información sobre aquellas licencias de conducción que se encuentran a la fecha suspendidas por la secretaría de Movilidad de Medellín por causales contenidos la Ley actual. Los datos que encontrará son: Motivo suspensión, número de comparendo, número de resolución de sanción y tiempo de la suspensión impuesta. Para obtener dicha información ingrese el número de su documento de identidad y haga clic en el botón "**Consultar".**

Número identificación usuario:

1023861757

Ingrese los caracteres de la imagen:

ca584

Número Comparendo	Número Resolución	Fecha Resolución de Suspensión	Tiempo de Suspensión	Motivo Suspensión	Fecha Retención	Estado Suspensión
05001000000005301944	201317992	25/11/2013	60 meses	EMBRIAGUEZ	30/10/2018	Con Licencia Retenida

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL
Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

CONCEPTO INIF	
SINIESTRO:	80802877
VEHICULO ASEGURADO PLACA:	JJU194
AMPARO AFECTADO:	PTD
VEHICULO TERCERO PLACA:	NA
FECHA:	25/06/2019
ELABORÓ:	INIF LTDA

-ANTECEDENTES POLICIA - PROCURADURIA - LISTA CLINTON: No.
- FASECOLDA: No registra información del referido vehículo, por reclamos de pérdida menor o mayor cuantía.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Se obtiene control de servicio Nro. 30281 (inventario vehículo) – traslado vehículo patios del organismo de Tránsito, fechado el día 28 de mayo de 2019, origen patio Secretaría de Movilidad, destino custodia, el documento fue elaborado a nombre de la señora PAOLA MILENA NARVAEZ SALCEDO. En observaciones se resaltó que al vehículo se le hizo una maniobra de desplazamiento con acompañamiento del Técnico por daños graves en la parte delantera del automotor, dicho documento está firmado por la señora PAOLA MILENA NARVAEZ SALCEDO. **(Anexo N°2)**

Así la señora PAOLA NARVAEZ nos aporta cotización del taller LOS MAGOS DE MEDELLIN donde reparo el vehículo, el propietario del taller es el señor HOLMANS STIVEN CASTELLANO RUIZ persona a la cual la señora Paola con la autorización de su esposo le entregó el vehículo para que le repara daños menores, cabe aclarar que dicho propietario

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL
Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

del taller posee su licencia de conducción suspendida 25/11/2013 por 60 meses por embriaguez y retenida 30/10/2018. **(Anexo N°3)**

5. CONCLUSIONES.

Con base al material probatorio allegado a la presente diligencia, INIF LTDA., conceptúa que el siniestro no se encuentra amparado o no tendría cobertura dentro del presente contrato de seguros por los siguientes argumentos así:

1. Según la versión proporcionada la señora Paola Milena Narváez, esposa del asegurado, señor Gilberto García Olarte, el 25 de mayo sobre las 17:35 horas, previa autorización del mismo asegurado, le entrego el vehículo al Holmans Stiven Castellano Ruiz, para que le realizara algunos arreglos de latonería. (ver anexo videos que corroboran la entrega del bien asegurado).

2. El mismo 25 de mayo a las 22:00 horas aproximadamente, el vehículo es encontrado chocado e incrustado sobre un muro de concreto a la altura de la calle 41 con carrera 2, luego es trasladado a los patios de tránsito.

3. Según información obtenida de manera informal la cual fue suministrada por un guarda de seguridad del edificio EDATEL, empresa de telecomunicaciones de Antioquia, comento que la noche del incidente llovía con gran intensidad, que escucho el estruendo cuando el vehículo impacto contra el muro, seguidamente descendieron del dos mujeres y dos hombres incluido el conductor, al parecer en estado de embriaguez, que alcanzo escuchar a los lejos que la persona que oficiaba como conductor no portaba licencia de conducción, sin embargo esta persona de regreso hacia el vehículo ya que sus acompañantes le insistían que huyeran del lugar pero el conductor insistía en que no podía dejar el auto abandonado.

4. Asimismo, el testigo oídas comento que nunca vio a los guardas de policía tomando medidas en el lugar del accidente para elaborar el croquis como es de costumbre dejando en evidencia que el croquis fue elaborado a su acomodo previa solicitud del conductor para evadir todo tipo de responsabilidad en los hechos que se investigan.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL
Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

5. El señor Holmans Stiven Castellano Ruiz, registra licencia de conducción suspendida (retenida) por conducir en estado de embriaguez, aunado a esto el señor de la referencia hasta ahora no ha querido facilitar su colaboración para el esclarecimiento de los hechos.

6. RECOMENDACION

Así las cosas, sugerimos a la compañía objetar la reclamación fundamentada en los siguientes argumentos:

II. Exclusiones para Todos los amparos:
10. *Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado*. Esto en el entendido que el vehículo fue entregado para que se le efectuaron unos arreglos de la latonería en el taller del señor Holmans, y no para que realizara actividades diferentes a las autorizadas por el asegurado, asimismo, no perder de vista el numeral 4. Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía. 4. *Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte*. (Extraído del clausulado Allianz Seguros 20/10/2016-1301-P-03-AUT058VERSION18).

De esta forma se deja rendido el presente informe para su conocimiento y demás fines.

Cordialmente,

LUIS CARLOS PEREZ RUBIO.
Director de operaciones.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL
Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	CONCEPTO INIF	
	SINIESTRO:	80802877
	VEHICULO ASEGURADO PLACA:	JJU194
	AMPARO AFECTADO:	PTD
	VEHICULO TERCERO PLACA:	NA
	FECHA:	25/06/2019
	ELABORÓ:	INIF LTDA

ANEXOS

ANEXO N°1

FORMATO DE ENTREVISTA

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 906 DE 2004 FACULTAD DE ENTREVISTAR (VICTIMAS O TESTIGOS)

I. DATOS DEL ENTREVISTADO

Fecha de la Entrevista: Día 14 Mes Junio Año 2019 Hora
Primer Nombre Paola Segundo Nombre Milena
Primer Apellido Narvaez Segundo Apellido Salcedo
Documento de Identidad C.C. 1085249700 Otro
Numero 1.085.249700 Expedido en Pasto
Fecha de Nacimiento: Día 13 Mes 08 Año 1985 Edad 33 Años Género M F X
Nivel educativo: Profesional universitario Oficio/Actividad: empresaria, /

Profesión: Ingeniera Sistemas Estado Civil: Casada
Dirección Residencia: Cra 43B # 7 sur 175 Barrio Poblado
Área: Municipio/Ciudad: Medellin
Teléfono Fijo 5084402 Celular/Otro
Usa Anteojos: Si No X
Se entrevista como:

II. RELATO

El dia 25 mayo 2019 por autorización de mi esposo, quien se encontraba en la ciudad de Cali via telefonica me confirmo que le entregara el vehiculo de placas JJU 194 marca Mercedez Benz al señor Holmanz Castellana, propietario de el taller los Magos de Medellin. con el fin de que pintara los rines del vehiculo y le cogiera una pequeñas fallas de pintura, yo le entregue el vehiculo al señor mencionado anteriormente en el parqueadero de mi domicilio ubicado en la carrera 43B # 7sur 175 edificio Moriano Apto 1704 aproximadamente a las 5:30 pm, lo pactado es que el señor se trasladaria hacia el taller. y comenzaria ese dia la reparación y me entregaria nuevamente el carro el dia martes 28 de mayo en horas de la mañana, Sin embargo el domingo en horas de la tarde noche recibi una llamada por parte de la secretaria del taller donde me notifico, que. habia ocurrido un problema con el vehiculo, y que no tenia conocimiento de donde se encontraba,

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL
Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	CONCEPTO INIF	
	SINIESTRO:	80802877
	VEHICULO ASEGURADO PLACA:	JJU194
	AMPARO AFECTADO:	PTD
	VEHICULO TERCERO PLACA:	NA
	FECHA:	25/06/2019
	ELABORÓ:	INIF LTDA

que al parecer lo lleva el transito porque este lo dejaron abandonado, despues de un accidente segun ella cuando trasladaban el vehiculo de un taller a otro donde estaba realizando la reparación., ya el dia lunes personalmente realice lo tramites para sacar el vehiculo de los patios de transito de Cariba, ya con el soporte de la aseguradora se procedio a llevar el vehiculo al taller Asignado por la misma, que es con Integrado.

TESTIGO ~~ES~~STOY de acuerdo con la informacion suministrada por mi esposa

C.C. 1110455674

Ésta declaración fue rendida de manera libre y espontanea, donde se narran los hechos que generaron el accidente de tránsito del vehículos con placa **JJU-194**, ocurrido el día 25 del mes de mayo del año 2019.

Se utilizo medios técnicos para el registro de la entrevista: SI ~~NO~~ Cual?

III. FIRMAS

RADA NARVAEZ
ENTREVISTADO

Rada Milena Narvaez Salcedo.
Nombre

1085 249700
Nro. De Identificación

~~ENTREVISTADOR~~
Nombre

85437109
Índice Derecho

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL
Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	CONCEPTO INIF	
	SINIESTRO:	80802877
	VEHICULO ASEGURADO PLACA:	JJU194
	AMPARO AFECTADO:	PTD
	VEHICULO TERCERO PLACA:	NA
	FECHA:	25/06/2019
	ELABORÓ:	INIF LTDA

ANEXO N°2

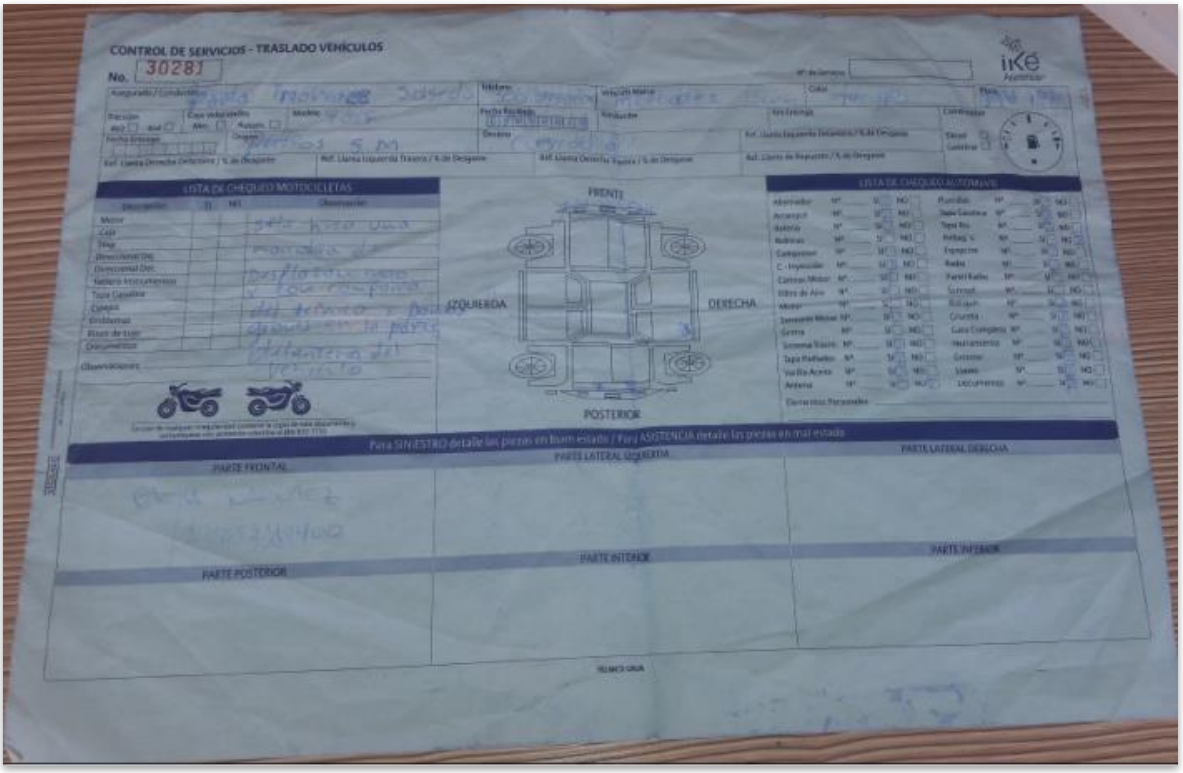

	CONCEPTO INIF	
	SINIESTRO:	80802877
	VEHICULO ASEGURADO PLACA:	JJU194
	AMPARO AFECTADO:	PTD
	VEHICULO TERCERO PLACA:	NA
	FECHA:	25/06/2019
	ELABORÓ:	INIF LTDA

ANEXO N°3

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL
Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros